ACUSE

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-398-SOT-185

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil cinco. ----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo número PAOT-2004-398-SOT-185, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Jorge Urbina Flores. ----------

----------R E S U L T A N D O----------

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, presentado y ratificado ante esta Procuraduría, por el C. Jorge Urbina Flores, a través del cual manifiesta, "que con fecha 07 de septiembre de 2004, personal de la Delegación Iztapalapa, Dirección Territorial Centro, llevó a cabo la poda inmoderada de un árbol de la especie "Centenario", de aproximadamente 30 metros de altura y más de 100 años de edad, el cual se encontraba en perfecto estado fitosanitario, no representaba peligro alguno y no lesionaba la infraestructura" (sic), ubicado en calle Lerdo a un costado del Condominio que se encuentra en la misma calle, marcado con el número 80 (frente a los lavaderos públicos), en el Barrio San Pablo de la Delegación Iztapalapa. ----------

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría admitió a trámite la presente denuncia, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, lo cual fue informado al denunciante así como el trámite seguido a su denuncia mediante oficio número PAOT/SPOT/1355/2004. ----------

TERCERO.- Que con fecha trece de septiembre de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

CUARTO.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/97/2004, notificado el día veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, se solicitó al Director Territorial Centro de la Delegación Iztapalapa, proporcionara copia del dictamen y/o diagnóstico técnico con el cual se evaluaron las condiciones del referido árbol, para realizar la poda y posiblemente el derribo del mismo. ----------

QUINTO.- Mediante oficio No. 12.322/979/2004, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, notificado ante esta Subprocuraduría el día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, se informa que se remite al Arq. Jesús Dena Álvarez, Subdirector de Servicios de Mantenimiento Urbano de la Dirección Territorial Centro, el asunto del árbol Casuarina por ser de su competencia. ----------

SEXTO.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/118/2004, de fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, notificado el día quince de diciembre de dos mil cuatro, se informa al denunciante, el avance de la investigación y acciones realizadas por esta Subprocuraduría. ----------

SÉPTIMO.- A través del oficio No. PAOTDF/DAIDOT/252/2005, de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Territorial Centro de la Delegación Iztapalapa, informara sobre el resultado del dictamen y/o diagnóstico para el posible derribo del árbol Casuarina ubicado en el lugar denunciado. ----------

OCTAVO.- Que con fecha quince de febrero de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo nuevo reconocimiento de hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

N O V E N O.- Mediante oficio No. DTC/SSMU/NA/0416/2005, de fecha 01 de marzo del presente año, el Director Territorial del Centro de la Delegación Iztapalapa, informó a esta Subprocuraduría, que con "fecha 20 de agosto del 2001, se recibió oficio del Sr. Pedro Maguey Ambriz, Coordinador del Comité Vecinal del Bo. San Pablo, acompañado con firmas de vecinos solicitando la tala de dicho árbol, manifestando que se estaba ladeando hacia la unidad habitacional (anexo copia). Con fecha 14 de junio, el C. Horacio Martínez Meza, Diputado Federal del XVIII Distrito, mediante oficio CDXXII/03BGP/055, solicita la tala del mismo árbol (anexo copia). Posterior a ello el 12 de julio, mediante oficio CDXXII/03, el mismo Diputado solicita, a Protección Civil la tala, (anexo copia). En respuesta al mismo, con oficio CPC/1595/04, la Coordinación de Protección Civil, dictamina las condiciones del árbol y sugiere realizar la poda (anexo copia). Por lo anterior esta Teritorial diagnostica y evalúa nuevamente las condiciones de dicho árbol (anexo copia) y con fecha 10 de septiembre se realiza el despunte del árbol en mención (anexo copia de orden de trabajo". ----------

----------C O N S I D E R A N D O ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

De acuerdo con el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría el día trece de septiembre de dos mil cuatro, en el acta correspondiente se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> "...se observó un árbol de la especie Casuarina (*Casuarina equisetifolia*) desmochado, de aproximadamente 15 metros de altura, perdiendo el 100% de su cobertura foliar, está rodeado por un macetón deteriorado de 2x2m, hecho de ladrillo rojo, abarca parte de la banqueta y el paso vial de la calle Lerdo, el tronco del árbol muestra una herida de aproximadamente 1.50m de largo por .50cm de ancho con una cavidad muy prolongada, una parte rellenada con cemento y piedras. Según dicho de algunos vecinos del lugar, quienes no se identificaron, manifiestan que la delegación podó el árbol recientemente –sin precisar fecha exacta-"----------
>
> Se ubica en la calle Lerdo, a un costado del condominio No. 80, en la colonia Barrio San Pablo, Delegación Iztapalapa, se encuentra plantado en un macetón deteriorado, elaborado con ladrillo rojo de 2x2m, frente a los lavaderos públicos. ----------

Posteriormente, con el objeto de apreciar el estado que guarda el árbol denunciado, personal de esta Subprocuraduría realizó nuevo reconocimiento de hechos el día quince de febrero de dos mil cinco, levantando al efecto el acta correspondiente, cuyo contenido es el siguiente: ----------

> "...se observa un árbol de la especie Casuarina (*Casuarina equisetifolia*) de aproximadamente 15 m de altura y un diámetro a la altura del pecho de 70cm, cuenta con dos tocones principales, no se observa inclinado pero si es notorio que se realizó una poda inmoderada (desmoche), se observa una herida a un costado del tronco de aproximadamente un metro y medio de largo y 50cm de ancho con una cavidad muy prolongada, que una parte ha sido rellenada con cemento y tierra, dentro de esta cavidad se alcanza a observar basura, aserrín y trozos de carbón al parecer este último es debido a que fue quemado en su interior ya que las paredes de la cavidad del tronco se ven calcinadas. En la parte inferior del árbol y alrededor de este hay una estructura deteriorada hecha de ladrillo rojo que es utilizada como macetón y protección ya que ocupa parte de la banqueta y de la calle, sobre éste hay un arbusto espinoso así como varillas y cable de púas que delimitan al tronco."----------
> "La poda inmoderada ha removido el 100% de su cobertura foliar, esto limita la alimentación del árbol ya que son las hojas las que le proporcionan la fabricación de su alimento, a falta de este requerimiento fisiológico lo puede debilitar considerablemente al grado de matarlo. El árbol presenta la actividad de yemas latentes, forzándolo al rápido crecimiento de múltiples brotes debajo de cada corte. Si este árbol no tiene reserva de energía para defender químicamente las heridas contra la invasión de plagas o circunstancias físicas,

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

como se menciona antes se estresa y es más vulnerable a debilitarse y morir. Aunado a esto, se le incluye la herida en el tronco y presenta una cavidad considerable la cual ya no cerrará y sanará."----------
"En colindancia al árbol se observa un edificio y al frente una construcción que es utilizada como lavaderos públicos, en la parte alta existen líneas de transmisión eléctrica, ya que no solamente puede afectar a la gente o propiedades cercanas, sino que puede causar apagones, sobrecargas, incendios y otros daños peligrosos. Por lo cual es de considerar la situación."

Las características botánicas de la especie Casuarina, son las siguientes: ----

- **Nombre común**: Casuarina y por la edad que tiene lo llaman "Centenario" (100 años de edad).----------
  Nombre científico: *Casuarina equisetifolia.* ----------
  Origen de la especie: Australia, Malasia y Polinesia, por lo cual no es una especie nativa de México. ----------
  Altura aproximada que alcanza: 15m a 20m. ----------
  Diámetro a la altura del pecho (dap): 0.4m. a 0.5m. ----------
  Número de tocones o troncos principales: uno, sin embargo en éste se pueden desarrollar otras ramas gruesas y fuertes----------
  Corteza: lisa, ligeramente rugosa----------
  Ramas monopódicas: sus ramas inferiores pueden ser las de mayor tamaño o las más fuertes----------
  Hojas: en escama, aunque da la apariencia de agujas----------
  Follaje: copa piramidal de apariencia ordenada----------
  Suelo: Puede crecer en suelos arenosos, pobre en materia orgánica, tolera suelos salinos y alcalinos----------
  Ornamental: Se utiliza como barrera rompevientos. Se recomienda sembrarlo como ejemplar aislado para que pueda desarrollar todo su porte----------
  Plagas: barrenador *Corthylus nudus*, atacan tronco y ramas de árboles debilitados o derribados. ----------
  Son árboles con pocas exigencias físicas y se les considera muy resistentes a cambios climáticos----------
  En alineaciones hay que disponer se espacio suficiente----------

  Las características físicas actuales del árbol Casuarina denunciado, son las siguientes: ----------

  El árbol denunciado se ubica sobre el arroyo vehicular de la calle Lerdo, que es de dos sentidos y mide aproximadamente 7m. de ancho, el árbol se encuentra rodeado por una estructura de ladrillo rojo, de 80cm. de altura, y 2m.x 2m. de ancho, aproximadamente. Sobre esta calle se observaron varios vehículos estacionados, algunos muy cercanos al árbol en comento, lo que permite deducir que la destrucción que presenta la mencionada estructura es ocasionada por las maniobras de los vehículos al estacionarse. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

- El relleno de cemento en la cavidad del árbol no le ayudará a cubrir sus necesidades fisiológicas, tales como el transporte de agua y minerales, así como tampoco su protección antiséptica y sostén, de los cuales ahora ya no presenta por los daños que contiene, lo cual disminuye su periodo de vida. Hasta el momento no presenta inclinación del tronco principal, sin embargo, la condición de vigor del árbol es delicada. ----------

- Si la intención del personal de la Delegación fue podarlo, ello se hizo en forma inmoderada e indiscriminada, ya que la cobertura foliar del árbol fue desmochada al 100%, lo que limitará la alimentación del árbol, ya que son las hojas las que le proporcionan la fabricación del alimento, a falta de este requerimiento fisiológico se puede debilitar considerablemente. ----------

Cabe señalar, que mediante oficio No. DTC/SSMU/NA/0416/2005, recibido en esta Subprocuraduría el día once de marzo del presente año, el Director Territorial Centro de LA delegación Iztapalapa, manifestó que desde el año 2001, vecinos de la Unidad Habitacional Lerdo 80, han solicitado a esa Delegación "la tala" (sic) de dicho árbol, por lo que previa dictaminación de condiciones del árbol, realizada por la Coordinación de Protección Civil, sugiere realizar la poda, y el día 12 de julio de 2004, se realizó el "despunte" del mismo.

De acuerdo con lo observado por personal de esta Subprocuraduría, al árbol de la especie precisada se le realizó una poda inmoderada o desmoche, debido a que el 100% de la cobertura foliar de la copa ha sido removido; cabe señalar que las hojas son las "fabricantes de alimento" de un árbol, y al no contar con ellas, se puede temporalmente "matar de inanición" al árbol. La severidad de la poda dispara una serie de mecanismos de supervivencia. El árbol activa yemas latentes, forzando el rápido crecimiento de múltiples brotes debajo de cada corte; necesita producir una nueva cosecha de hojas tan pronto como sea posible. Si un árbol no tiene reserva de energía almacenada para esto, se verá seriamente debilitado y podría morir. Un árbol estresado es más vulnerable a infestaciones de insectos y enfermedades, las heridas grandes y abiertas exponen la albura y el duramen al ataque. El árbol puede carecer de la suficiente energía para defender químicamente las heridas contra la invasión de algunos insectos que son atraídos a árboles estresados por señales. ----------

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta del Distrito Federal el 14 de agosto de 2003.-------

El árbol que requiera podarse más de 1/4 como medida estándar de tejido verde de proporción, deberá justificarse con base en un dictamen técnico elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el dictamen deberá integrar un archivo fotográfico del o los árboles solicitados para llevar a cabo la poda,

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

además que dichos trabajos serán supervisados por personal técnico debidamente capacitado de la Delegación correspondiente. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado que se realiza generalmente por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes como para asumir el papel terminal. ----------

De conformidad con la información proporcionada por el denunciante y la recabada con algunos vecinos, las autoridades delegacionales en Iztapalapa pretenden derribar el árbol Casuarina ubicado a un costado del condominio No. 80, en la colonia Barrio San Pablo, Delegación Iztapalapa, por lo que en este supuesto, en términos del artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dichas autoridades delegacionales solamente pueden autorizar el derribo de un árbol, en los siguientes casos: ----------

> I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
>
> II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
>
> III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
>
> IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.
>
> Esta determinación deberá sustentarse mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Además, conforme al artículo 119 del mismo ordenamiento legal, quienes realicen derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. ----------

En apego al contenido de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002 antes citada, la restitución física del árbol en caso de ser derribado se realizará con base en lo siguiente: ----------

Altura del árbol a derribar	Árboles a restituir
Mayor a 10m	8

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

Las especies para la restitución serán definidas por la Delegación correspondiente, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse, en dicha elección se deberán priorizar las especies nativas o propias de la región de fácil adaptabilidad en suelo urbano. ----------

La planta resultado de la restitución, será en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución. ----------

Para los casos de restitución económica, como opción se podrá resarcir con plantas ornamentales, mismas que la Delegación definirá en especie y cantidad con base a lo ejecutado. ----------

El resarcimiento económico deberá realizarse con base en un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente para su ingreso en el Fondo Ambiental del Distrito federal, en dicho fondo se etiquetará el dinero proveniente del resarcimiento exclusivamente en obras de plantación, mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en el Distrito federal. ----------

Por tanto, en el caso que se pretenda realizar el derribo del árbol casuarina, deberá realizarse la restitución correspondiente con las especies adecuadas, manejar y mantener el desarrollo de especies para que sea redituable la restitución; tomar en cuenta los espacios, distancias y lugar de plantación sean los óptimos para el desarrollo de las especies de restitución e Instruir y comunicar a los vecinos de la actividad que se va a realizar, justificando el por que de las acciones que se lleven a cabo.----------

Por lo que de acuerdo a los resultados de la investigación realizada por esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial se concluye lo siguiente: ----------

a) El árbol casuarina denunciado presenta una poda inmoderada, ya que fue desmochado, por lo que no se respetaron los criterios de la referida Norma NADF-001-RNAT-2002 y en consecuencia, la Dirección Territorial Centro de la Delegación Iztapalapa, deberá realizar las acciones de conservación, mantenimiento y protección del árbol casuarina denunciado.----------

b) En caso de que las autoridades Delegacionales o alguna otra persona pretenda derribar el árbol denunciado, deberán cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como realizar la respectiva restitución, en la cantidad y especie especificada en la Norma NADF-001-RNAT-2002 antes señalada.----------

c) En caso de que las autoridades Delegacionales o alguna otra persona pretenda podar el árbol denunciado, deberán cumplir con los criterios contenidos y

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

especificaciones técnicas previstas en la Norma NADF-001-RNAT-2002, de referencia. ----------

Por lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; por lo se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana, que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos y fundamentos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

MS/ancino

LMH/REMG/EGGH/AMA

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302